

Fecha de presentación: enero, 2015 Fecha de aceptación: febrero 2015 Fecha de publicación: marzo, 2015

ARTÍCULO 13

## EL ARBITRAJE COMERCIAL PARA EMPRENDEDORES EN EL MARCO DEL BUEN VIVIR EN ECUADOR

### COMMERCIAL ARBITRATION FOR ENTREPRENEURS IN THE GOOD LIVING AT ECUADOR

Dr. C. Johannes San Miguel Giralt<sup>1</sup>

E-mail: [jsanmiguel@umet.edu.ec](mailto:jsanmiguel@umet.edu.ec)

MSc. Germania Bertila Vivanco Vargas<sup>2</sup>

E-mail: [gvivanco@umet.edu.ec](mailto:gvivanco@umet.edu.ec)

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana del Ecuador. Guayaquil. República del Ecuador.

<sup>2</sup> Universidad Metropolitana del Ecuador. Sede Machala. República del Ecuador.

#### ¿Cómo referenciar este artículo?

San Miguel Giralt, J., & Vivanco Vargas, G.B. (2014). El arbitraje comercial para emprendedores en el marco del buen vivir en Ecuador. *Universidad y Sociedad* [seriada en línea], 7 (1). pp. 109-116. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/>

## RESUMEN

El arbitraje es un método alternativo para la resolución de controversias, junto con la mediación, la conciliación y la negociación. Tiene varias ventajas respecto de los tribunales, entre las cuales deben mencionarse la posibilidad de que las partes designen al árbitro o árbitros que darán solución a la controversia, la celeridad del proceso y el carácter no recurrible del laudo o decisión final. Esta forma de solucionar controversias ha encontrado eco en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (PNBV) y constituye objeto de acciones de promoción por parte de las instituciones del estado en Ecuador. Por otra parte, los emprendedores constituyen un sector económico de enorme importancia pues generan empleo para sí mismos y para otras personas, son portadores de nuevas ideas de comercialización y gestión, así como de nuevas tecnologías y procesos productivos y tienen mayor vocación de responsabilidad social hacia la comunidad en la que actúan.

#### Palabras clave:

Arbitraje comercial, emprendimiento, Plan Nacional del Buen Vivir, tribunales, derecho mercantil.

#### ABSTRACT

*Arbitration is an alternative method of dispute resolution, together with mediation, conciliation and negotiation. It has several advantages over courts, among which may be mentioned the possibility that the parties appoint the arbitrator or arbitrators to give solution to the dispute, the speed of the process and the non-actionable nature of the award or final decision. This way of settling disputes has been echoed in the national plan of good living 2013-2017 (PNBV) and is the subject of promotion by state institutions in Ecuador. Moreover, entrepreneurs are an industry of great importance because they create jobs for themselves and others, are carriers of new ideas in marketing and management, as well as new technologies and production processes and have greater commitment to social responsibility towards the community in which they operate.*

#### Keywords:

*Commercial arbitration, entrepreneurship, National Plan of Good Living, courts, business law.*

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objeto delinear los aspectos esenciales del arbitraje como método de resolución de controversias, su acogida en el Plan Nacional del Buen Vivir en Ecuador, así como su funcionalidad respecto de la Economía Social y Solidario y el sector de emprendedores<sup>1</sup>. El vocablo arbitraje tiene al menos tres acepciones en ámbitos profesionales. La primera y más común es la que alude a los juegos deportivos de equipo, en la cual el arbitraje es la labor de un profesional experto y conocedor del deporte en cuestión, el cual tiene como misión velar porque los equipos cumplan las reglas del juego y evaluar las faltas durante el mismo. De aquí tiene su origen la disciplina de la Mecánica de Arbitraje, que consiste en la determinación de los criterios más importantes para la actuación del árbitro en un juego<sup>2</sup>.

La segunda acepción del arbitraje es mucho más compleja y hace alusión a la práctica en los mercados de valores, de bonos, de acciones, de divisas, etc., de negociar títulos o activos

1El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 constituye el instrumento de planificación de carácter del gobierno del Presidente Correa, cuya redacción y aprobación se realizó tomando en consideración el espectro de sectores sociales del país bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-. Los artículos 279 y 280 de la Constitución 2008 establecen el fundamento y base para el marco normativo de la planificación y particularmente del PNBV:

Artículo 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

2 La Mecánica de Arbitraje es una disciplina en el arbitraje de juegos deportivos –no confundir con el arbitraje de deportes–, consistente en prácticas, técnicas, procedimientos y formas de registrar acciones de los jugadores que resultan de difícil determinación y decisión por el árbitro. Dicha disciplina comprende básicamente tres objetos de estudio: situación, señalización y colaboración; a través de las cuales se determinan las mejores prácticas de ubicación del árbitro, comunicación entre ellos y cooperación en la toma de decisión.

Solo con carácter ilustrativo

con el objetivo de capitalizar la diferencia de precios en dos mercados distintos<sup>3</sup>.

La tercera acepción a la que se hará referencia es al arbitraje como método alternativo para la solución de controversias, mediante el cual los titulares de los intereses en conflicto designan a un tercero para que aporte al mismo una solución inapelable y de obligatorio cumplimiento. Los elementos conceptuales que singularizan al arbitraje son el carácter alternativo respecto del método tradicional judicial y el carácter voluntario, dado que las partes fijan los árbitros y el procedimiento a seguir.

Algunas de las definiciones más ilustrativas consideran al arbitraje como *“medio alternativo de solución de conflictos, por medio del cual determinados sujetos de derecho deciden voluntariamente someter sus controversias actuales o potenciales a la decisión de un tercero imparcial, denominado árbitro, quien tendrá la labor de juzgar sus pedimentos y pronunciar una decisión, bajo la denominación de laudo, que tendrá la posibilidad de alcanzar la fuerza de cosa juzgada”*. (González Carvajal, 2008)

Otras de estas definiciones eluden el carácter voluntario o alternativo, y acentúan el valor pragmático: *“el arbitraje, en efecto, es y debe ser, antes que nada, un mecanismo rápido, razonablemente económico y eficaz de resolución de desavenencias. Así –sin mayores referencias a la noción, marcadamente aristotélica, de justicia– lo concibieron y quieren utilizar los comerciantes”* (Silva Romero, 2007). Algunas definiciones fijan su derrotero en la necesaria previsibilidad, encaminado a la búsqueda de una *“solución determinante, justa y expedita de las controversias comerciales (y otras) en las cuales se hacen presentes en su comienzo, desarrollo y conclusión, la norma y la praxis de más de una jurisdicción. Permanece implícita en esta definición, la posibilidad de prever razonablemente el resultado final de la controversia, con lo cual el arbitraje provee a sus usuarios de un servicio confiable”*. (Spencer Underhill, 2003)

Los métodos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales se encuentra el arbitraje, se erigen precisamente como opción ante las dificultades que plantea la solución tradicional judicial, a lo cual se suman los fenómenos actuales de complejización del marco conflictual en una sociedad dada,

3 En términos muy generales se define como la generación de utilidad por parte de un inversionista a partir de la diferencia entre la compra y venta de un mismo activo en mercados de ubicados geográficamente en distintos lugares. Esta práctica puede tener como objeto las mercancías, acciones, bonos, monedas, etc.

Con carácter ilustrativo, pueden consultarse las siguientes fuentes: Aragonés, J.R; Mascareñas, J. (1994). La Eficiencia y el Equilibrio en los Mercados de Capital. Análisis Financiero, No. 64, 1994, pp. 76-89, Madrid: Universidad Complutense de Madrid; Ceballos Hornero, D. (2000), Relaciones en los Mercados Financieros. Complejidad y Arbitraje, Documento de Trabajo 1/00, Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

particularmente en materia comercial. Todo esto impone con mayor urgencia a estos medios para encauzar los esfuerzos en la composición de controversias comerciales.

## DESARROLLO

Se requiere distinguir entre arbitraje en sentido general, y el arbitraje comercial. En el segundo caso, se trata del arbitraje aplicado a controversias que tienen por objeto la interpretación o ejecución de un contrato calificado como comercial. La relevancia de esta distinción radica en que de ella depende la aplicación de los principales convenios internacionales sobre arbitraje.

Deben destacarse las distinciones ofrecidas por el Convenio de Ginebra de 1961 (art. 1, inciso a: *“el presente Convenio se aplicará a aquellos acuerdos o compromisos de arbitraje que, para solventar controversias o contiendas surgidas o por surgir de operaciones de comercio internacional”*). La Ley Modelo de Arbitraje en su artículo 1 que en nota al pie explicativa dispone que *“debe darse una interpretación amplia a la expresión comercial para que abarque las cuestiones que se plantean en todas las relaciones de índole comercial, contractuales o no”*.

Las relaciones de índole comercial comprenden las operaciones siguientes, sin limitarse a ellas: cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios, acuerdo de distribución, representación o mandato comercial, transferencia de créditos para su cobro (*“factoring”*), arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra (*“leasing”*), construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de licencias, inversión, financiación, banca, seguros, acuerdo o concesión de explotación, asociaciones de empresas y otras formas de cooperación industrial o comercial, transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima, férrea o por carretera.

Por último y no por ello menos importante, el Convenio de Nueva York de 1958 prescinde de cualquier distinción de arbitraje según su carácter comercial, sino que en su artículo 1.3 autoriza a los estados signatarios formular reserva comercial, en virtud de la cual declaran que la aplicación de la Convención se limitará exclusivamente al arbitraje que tenga por objeto controversias de este tipo: *“podrá también declarar que solo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean contractuales o no, consideradas comerciales por su derecho interno”*.

Asimismo debe distinguirse el arbitraje interno del arbitraje internacional. A consideración de Fernández Rozas (1996, p. 2) los criterios doctrinales para determinar el carácter internacional del arbitraje son: el acuerdo expreso de las partes, la nacionalidad y el procedimiento arbitraje. Por su parte, los convenios internacionales han seguido criterios distintos, aunque

no referidos a la determinación del carácter internacional del arbitraje sino solo a la aplicación del tratado.

El Convenio de Nueva York de 1958 en su artículo 1.1 dispone que el mismo se aplicará a los laudos cuyo reconocimiento y ejecución se solicita en un estado distinto a aquel que resulta sede del arbitraje, igualmente atrae a la aplicación del Convenio todos los laudos que no sean nacionales conforme la ley del estado donde se solicita su reconocimiento y ejecución. La Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI de 1985 revisada en 2006 es la que con mayor amplitud atiende directamente la cuestión en su artículo 1, enunciando la sede del establecimiento, el lugar del arbitraje, el lugar de cumplimiento de cuota sustancial de la obligación, el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha y el acuerdo expreso de las partes. Por último, el Convenio de Ginebra de 1961 en su artículo I dispone la residencia habitual, domicilio o sede social.

La Ley 60/2003 de Arbitraje de España dispone en su artículo 1.1 que no hay distinción normativa entre el arbitraje interno e internacional. Permítase citar la Exposición de Motivos sobre este tema: *“en lo que respecta a la contraposición entre arbitraje interno y arbitraje internacional, esta ley opta claramente por una regulación unitaria de ambos. Dentro de lo que se ha dado en llamar la alternativa entre dualismo (que el arbitraje internacional sea regulado totalmente o en gran medida por preceptos distintos que el arbitraje interno) y monismo (que, salvo contadas excepciones, los mismos preceptos se apliquen por igual al arbitraje interno e internacional), la ley sigue el sistema monista. Son pocas y muy justificadas las normas en que el arbitraje internacional requiere una regulación distinta de la del arbitraje interno. Aún con la conciencia de que el arbitraje internacional responde en muchas ocasiones a exigencias distintas, esta ley parte de la base –corroborada por la tendencia actual en la materia– de que una buena regulación del arbitraje internacional ha de serlo también para el arbitraje interno y viceversa. La Ley Modelo, dado que se gesta en el seno de la CNUDMI/UNCITRAL, está concebida específicamente para el arbitraje comercial internacional; pero su inspiración y soluciones son perfectamente válidas, en la inmensa mayoría de los casos, para el arbitraje interno”*.

El Ecuador es uno de los países que han elevado el arbitraje a rango constitucional, con lo cual se garantiza su validez en el ordenamiento jurídico frente a la jurisdicción estatal. El artículo 190 dispone que *“se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley”*.

En el propio año 2008 entra en vigencia la nueva Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, que actualiza considerablemente el régimen jurídico aplicable a los medios alternativos de solución de conflictos y particularmente a este popular método de solución de controversias que es el arbitraje. A pesar de las críticas y enjuiciamientos a las que actualmente está sometida, esta ley ubica al Ecuador entre los países de América Latina con mejor legislación para soportar procesos arbitrales, internacionales e internos, en su territorio.

La realidad del arbitraje en el Ecuador es muy similar a la de muchos países en Latinoamérica. La tradición judicialista y formal en el procedimiento, que trae causa del derecho de indias, ha entronizado en la región una fuerte corriente de pensamiento de exclusividad en el juez. Solamente el contacto cosmopolita con la cultura jurídica anglosajona y las necesidades del comercio exterior, la integración económica y la inversión extranjera han permitido superar las tesis formalistas de exclusividad judicial y han permitido un espacio cada vez mayor a los métodos alternativos de solución de conflictos.

No obstante, lo anterior, las empresas han encontrado en el arbitraje un excelente foro para la solución de controversias comerciales, reforzado por el amparo constitucional al arbitraje.

Con motivo de la aprobación del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, resultaría interesante realizar un análisis en torno al lugar que tiene el arbitraje dentro de las estrategias y prioridades de planificación nacional. Esto es importante pues permite observar el grado de importancia que se le concede a esta forma de resolver controversias, así como la forma en que ésta se integra al resto de las tareas y estrategias de planificación. Otra cuestión importante es el papel del arbitraje como institución "bisagra" que integra al sector público y el sector privado de la economía.

El PNBV –Plan Nacional del Buen Vivir- le dedica varios momentos al arbitraje. En un primer momento, es mencionado al describir la concepción sobre el Nuevo Regionalismo Latinoamericano. Bajo esta concepción se entiende un espacio político regional común que permita crear estructuras con poder decisorio ante los consagrados ejes del poder hegemónico y geopolítico mundial. Para ello, el PNBV establece cinco propuestas claves en materia económica y financiera que permitan la construcción de este eje regional político: la creación del Banco del Sur, el manejo conjunto de la liquidez, el Sistema Unificado de Compensación Regional, la constitución de bienes públicos regionales y la gestión estratégica de recursos naturales.

En la formulación del contenido de estas propuestas, se deja clara la necesidad de *"desvincular los arbitrajes internacionales de la política de endeudamiento financiero"*. Con esto, el PNBV no solo alude al arbitraje como método de solución de

controversias, sino que lo ubica en un contexto específico: el arbitraje de inversiones con motivo de los acuerdos de endeudamiento externo del país.

En otro momento, al exponer el Objetivo 8: Consolidar el Sistema Económico Social y Solidario, de forma sostenible, el PNBV expone las condiciones altamente desfavorables en las cuales ha tenido que acceder a la inversión extranjera. Esta es una realidad de muchísimos países del área latinoamericana, en los cuales los capitales financieros han aprovechado las condiciones económicas de desinversión y privatización en los países receptores y han logrado la inclusión de normativas de sustracción de la jurisdicción nacional sobre las controversias relativas a la gestión de los recursos naturales.

Lo anterior se menciona claramente: *"históricamente, la inversión extranjera ha sido una herramienta privilegiada de extracción de riqueza y ha generado divisas limitadas en comparación a los recursos extraídos en el proceso. Esto ha sido, en parte, causado por la inexistencia de la transferencia de conocimientos y de tecnologías alrededor de los procesos extranjeros instalados en el país. La falta de reciprocidad, en los términos de intercambio entre recursos nacionales y capitales extranjeros, ha definido relaciones unilaterales en las cuales el Ecuador se ha convertido en un elemento dependiente de procesos exógenos, inclusive sujeto de arbitrajes internacionales con un costo fiscal potencialmente alto"*. (República del Ecuador, 2013, p. 260).

Seguidamente, el PNBV declara que los procesos de arbitraje de inversiones en los cuales el Ecuador ha sido parte, integran una lógica unilateral a ser sustituida por una lógica recíproca. Pero el aporte más importante del PNBV al arbitraje es en el Objetivo 12, Garantizar la Soberanía y la Paz, Profundizar la Inserción Estratégica en el Mundo y la Integración Latinoamericana. Este objetivo tiene entre sus políticas, Profundizar Procesos Solidarios y Complementarios de Integración con América Latina y el Caribe. En el marco de esta política, establece en el inciso f). Establecer Mecanismos Alternativos de Arbitraje Regional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones.

Sin embargo, cada vez se requiere con mayor urgencia y necesidad una alternativa real de solución de controversias para un importante actor de la economía, que son los emprendedores.

Los emprendedores constituyen un importante actor económico, tanto al nivel personal y comunitario, como al nivel nacional. Su importancia radica no en el nivel de las cifras de negocios y las cuantías de su inversión, pero sí en términos de número y cobertura de necesidades del consumidor.

Por otra parte, los emprendedores, además de lograr la satisfacción de importantes demandas del consumidor promedio, constituyen un enorme ejército de personas previamente desempleadas o subempleadas. Con el inicio de proyectos

de emprendimiento, no solo se otorgan una alternativa ellos mismos al empleo, causando baja de las cifras nacionales de desempleo, sino que además, crean oportunidades y opciones de empleo a otras personas.

A los emprendedores se les atribuye también la creación de auténticos círculos virtuosos de desarrollo en el nivel comunitario. Sus iniciativas básicamente van dirigidas a la solución de problemas concretos en el entorno próximo en el cual viven, crean fuentes de empleo y a su vez, sus empresas muestran los mejores niveles de desempeño en responsabilidad social corporativa. Ello ocurre a partir del vínculo y el arraigo a la comunidad en la cual está actuando el emprendedor.

También debe destacarse en el emprendedor su participación en las dinámicas de mercado. Son ellos los portadores de las ideas novedosas de comercialización, las más recientes tecnologías, los nuevos modos de organización empresarial y los nuevos productos; a pesar de la carencia de recursos financieros para invertir en investigación, desarrollo e innovación. Estas nuevas ideas llegan a imponerse en el mercado y permiten aumentar la productividad y con ello aumentar márgenes de beneficios, tanto para sus dueños como para los trabajadores, el fisco y toda la sociedad.

Dada cuenta de la importancia y necesidad de los emprendedores como sector en una economía, generalmente se diseñan políticas gubernamentales para apoyarlos y promoverlos. A ello se le suma una importante red de aliento y sustento por organizaciones no gubernamentales, fundaciones y organismos de beneficencia, etc.

El Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV), otorga determinado nivel de prioridad al fomento de los emprendedores. El Objetivo 4, Fortalecer las Capacidades y Potencialidades de la Ciudadanía; particularmente el 4.4, que plantea mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad. Aquí se establece en el inciso k), el objetivo de redireccionar la oferta académica y el perfil de egreso de profesionales creativos y emprendedores para vincularse con las necesidades del aparato productivo nacional en el marco de la transformación de la matriz productiva y el régimen del Buen Vivir.

El anterior objetivo tiene por destinatario a las universidades, conminándolas a presentar una oferta académica competente que tenga por propósito la formación de profesionales con determinadas competencias y habilidades; aquellas que involucren su participación en emprendimientos de diverso tipo y género. En sentido similar, se manifiesta el objetivo 4.6, Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector

productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades. En este objetivo, se formula como lineamiento en el inciso e), articular el bachillerato, la educación superior, la investigación y el sector productivo público y privado al desarrollo científico y tecnológico y a la generación de capacidades, con énfasis en el enfoque de emprendimiento, para la transformación de la matriz productiva, la satisfacción de necesidades y la generación de conocimiento, considerando nuevas áreas de formación.

Una vez más, el PNBV apunta con el dedo a las universidades y los centros de formación en el país y con toda razón. La batalla por los emprendedores se decide esencialmente en la formación de liderazgo capaz de asumir los riesgos, retos y desafíos que implica iniciar un negocio a partir de una buena idea, un concepto de negocios más o menos acabado y miles de restricciones y obstáculos.

La promoción del emprendimiento en el PNBV logra un importante paso de avance en el Objetivo 5, Construir Espacios de Encuentro Común y Fortalecer la Identidad Nacional, las Identidades Diversas, la Plurinacionalidad y la Interculturalidad. Particularmente el objetivo 5.4, dedicado a promover las industrias y emprendimientos culturales y creativos, así como su aporte a la transformación de la matriz productiva. A pesar de la inserción de este sub-objetivo dedicado al emprendimiento en las cuestiones de orden cultural, el PNBV los ha relacionado estrechamente con la creación de bienes y servicios, con lo cual quedan incluidos los emprendedores culturales dentro de la categoría de emprendimientos económicos. Ello queda evidenciado al asociar las iniciativas culturales a la transformación de la matriz productiva.

Dentro de este objetivo 5.4 se incluyen lineamientos y cursos de acción de la más variada índole para promover los emprendimientos económicos y culturales. Estos incluyen mejorar los procesos de información e investigación de las "industrias culturales y creativas" y la "economía de la cultura", el estímulo de la producción, difusión y comercialización no solo en su dimensión cultural y creativa, sino económica y productiva.

En otro momento, el PNBV en el objetivo 7, busca la consolidación de la gestión sostenible de bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal. En este sentido, especifica en el lineamiento 7.3, inciso e) la promoción de acciones productivas y emprendimientos empresariales privados, públicos y/o comunitarios que generen alternativas económicas locales a la deforestación y al comercio de vida silvestre. Esta es una particularidad interesante pues ubica la promoción del emprendimiento en un marco sectorial, particularmente el sector forestal.

Del mismo modo, el objetivo 7.4, dedicado a impulsar la generación de bioconocimiento como alternativa a la producción primario-exportadora, incluye en su acápite c) la implementación de un marco normativo para el desarrollo del bioconocimiento, la innovación, los emprendimientos productivos y el biocomercio. Otra vez, el PNBV ubica el tema del emprendimiento en clave sectorial, esta vez en las ciencias de la vida.

Resulta de especial interés la importancia que el PNBV concede al emprendimiento en su objetivo 8.9, dedicado a la profundización de las relaciones entre el Estado y el sector popular y solidario. En el lineamiento comprendido en el inciso d) se busca establecer condiciones preferentes a los actores de la economía popular en el acceso a financiamiento y facilidad de tasas de interés para emprendimientos y/o la ampliación de su actividad productiva existente. Lo que se busca en este caso es la promoción y desarrollo de la actividad emprendedora a partir de las instituciones y organismos del Estado.

Otras de las principales alusiones al emprendimiento es en el mismo objetivo, el lineamiento marcado con el inciso j) por el cual se persigue fomentar la asociatividad para el sistema económico popular y solidario organizado y con poder de negociación, en los diferentes encadenamientos productivos donde ejercen su actividad. Este lineamiento sin duda alguna ubica la planificación nacional a tono con las políticas públicas a nivel regional que aspiran a crear un sector de emprendedores desde abajo con fuerte apoyo gubernamental. Además, demuestra compromiso y apuesta por los emprendedores no solo desde una política de gobierno sino como estrategia de Estado.

De igual modo se manifiesta el objetivo 9.1 que busca impulsar actividades económicas que permitan generar y conservar trabajos dignos y contribuir a la consecución del pleno empleo priorizando a los grupos históricamente excluidos. En el lineamiento estratégico marcado con el inciso g), se busca fortalecer los programas enfocados en la incorporación de mujeres y grupos de atención prioritaria al mercado de trabajo, sea de forma remunerada o mediante el apoyo de sus emprendimientos.

Por otra parte, el objetivo 9.2, que alude a promover el trabajo juvenil en condiciones dignas y emancipadoras que potencie sus capacidades y conocimientos; deja claro en el lineamiento b), la necesidad de apoyar el desarrollo de los emprendimientos juveniles en ámbitos de financiamiento, capacitación, transferencia tecnológica y gestión empresarial. A su vez, en el lineamiento c) declara como objetivo la implementación de incubadoras de proyectos, vinculados a las prioridades del país que fomenten una cultura del emprendimiento.

En el objetivo 10.5 que busca fortalecer la economía popular y solidaria y las micro, pequeñas y medianas empresas en la

estructura productiva; se persigue, en el lineamiento g), simplificar los trámites para los emprendimientos productivos y de servicios de estos esquemas de organización para emprender.

Cada uno de estos objetivos de trabajo, líneas directrices, lineamientos u otra forma que se prefiera en llamar, invocan los emprendimientos productivos desde una dimensión particular. Se puede concluir que el PNBV considera esencial el emprendimiento productivo como opción de empleo, como alternativa de desarrollo comunitario, como necesidad para los grupos de atención prioritaria por el estado. Del mismo modo, establece pautas sectoriales para el fomento del emprendimiento, al mencionar expresamente los sectores forestal, de las ciencias de la vida, las tecnologías, etc.

Sin embargo, uno de los retos más importantes consiste en dotar al emprendedor de un esquema de solución de controversias que se ajuste a sus características, pequeñas dimensiones y necesidades. Es precisamente esa necesidad la que no encuentra manifestación expresa en el PNBV, tampoco en las principales agendas gubernamentales e internacionales de apoyo y sustento a las experiencias de emprendimientos en el mundo.

Las limitaciones y dificultades propias de la experiencia judicial sobre el empresariado se manifiestan con particular énfasis en la región latinoamericana. A ello debe sumársele que estas dificultades en el caso del emprendedor suponen un obstáculo invencible para iniciar su empresa.

La conflictividad comercial en los emprendimientos reviste caracteres especiales que necesitan ser atendidos. Uno de esos caracteres resulta ser la contradicción entre un régimen legal que ubica a los actores económicos en plano de igualdad, a diferencia de la realidad inmediata que ubica a estos actores en posiciones de dependencia. En este sentido, los emprendedores por la dimensión de sus microempresas, la precariedad de su organización, la carencia de recursos financieros, la total ausencia de una tradición o cultura de negocios con instrumentos legales como el contrato, tienen muy difícil la tarea de participar en esquemas tradicionales de solución de controversias.

Ni tan siquiera el propio arbitraje comercial, tal cual se legisla y aplica en el mundo, resulta propio a los intereses y necesidades de los emprendedores. Esta es la razón por la cual se intenta una propuesta de arbitraje que resulte accesible a los emprendedores y que se ajuste a las características de los mismos, teniendo en cuenta los elevados costos del sistema judicial que los hace inaccesible para ellos.

### Cuestiones a tener en cuenta para una propuesta de arbitraje comercial para emprendedores

Varias son las cuestiones que tienen que considerarse para formular una propuesta de arbitraje comercial para emprendedores. Algunas de ellas son:

a. Reducir los costos del arbitraje.

El arbitraje inició como alternativa poco costosa para los agentes económicos que lo usan, hoy en día se ha convertido en la opción más cara de justicia comercial. Esto ocurrió básicamente por la alborada de la "industria del arbitraje", en razón de la cual de institución jurídica pasa a negocio internacional. Por ello, el arbitraje se ha convertido en una especializada industria a nivel internacional que exige elevados honorarios en costas procesales.

b. Reducir las formalidades procesales del arbitraje.

Otra de las ventajas que habitualmente se le atribuyen al arbitraje radicaba en la sencillez procesal. Actualmente el arbitraje ha dejado atrás la etapa de la sencillez y de los laudos de honor. Hoy en día, la especialización de esta actividad ha generado un mercado de centros administradores de procesos arbitrales que compiten entre sí por la demanda de empresas que buscan la solución de sus controversias.

Por esta razón, una propuesta de arbitraje para emprendedores requiere la reducción significativa de las formalidades procesales. Algunas de estas formalidades que pudieran reducirse son los tiempos de espera de los árbitros para estudiar el expediente y aceptar o declinar su integración al tribunal arbitral, así como los tiempos de los escritos polémicos.

c. Reforzar la oralidad del procedimiento en detrimento de la escritura.

Una de las formas de reducir las formalidades del procedimiento es la promoción de la oralidad en el arbitraje. Esto es particularmente importante entre emprendedores que están poco habituados a las ampulósidades del foro judicial y para quienes lo más importante es resolver la controversia al menor costo económico posible.

### CONCLUSIONES

El arbitraje constituye, por mucho, la opción de justicia económica y comercial más socorrida por las empresas en el mundo. A tan alto grado ha llegado el protagonismo del arbitraje en la solución de controversias, que hoy día el arbitraje de inversiones forma parte de los argumentos de política exterior de muchos de los países de la región. Esto, a partir de las demandas internacionales entre las grandes empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales y los estados soberanos.

En este sentido, el arbitraje ha devenido en un foro de solución de controversias cada vez más excluyente y elitista, al cual acceden solamente aquellos que tienen recursos suficientes para pagar grandes bufetes de abogados y los costos de litigación. A pesar de esta realidad, el arbitraje continúa siendo la mejor alternativa en el mercado de solución de conflictos comerciales. Sin duda alguna, las ventajas inherentes al mismo, particularmente el carácter no recurrible de la decisión arbitral, la independencia respecto de los tribunales y la libertad de nombrar al árbitro o árbitros que conformarán el tribunal arbitral, hacen del arbitraje una alternativa altamente socorrida.

No obstante lo anterior, continúa siendo un obstáculo insalvable la carestía del arbitraje frente a los modestos recursos financieros con los que cuenta el emprendedor que inicia o intenta hacer subsistir su empresa. Esta es la razón por la cual resulta útil y necesaria una propuesta que permita converger las ventajas del arbitraje como fórmula de solución de controversias y las necesidades del emprendedor urgido de un foro jurisdiccional ajustado a sus intereses y realidad. Los tribunales judiciales no pueden enfrentar este desafío por múltiples razones, solo la dúctil y maleable institución del arbitraje puede lograr una metamorfosis que le permita reinventarse y asumir el reto de proveer un servicio de inestimable valor para los emprendedores.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fernández Rozas, J. C. (1996.). *Derecho del Comercio Internacional*, col. Estudios Internacionales, Madrid: Eurolex.
- Fernández Rozas, J. C. (2000). *El Derecho del comercio internacional en el contorno de la globalización*, *Escriva. Revista del Colegio de Notarios del Estado de México*, nº 5, 2000, pp. 161-230. Recuperado de [http://eprints.ucm.es/6869/1/EL\\_DERECHO\\_DEL\\_COMERCIO\\_INTERNACIONAL\\_EN\\_LA\\_GLOBALIZACION.pdf](http://eprints.ucm.es/6869/1/EL_DERECHO_DEL_COMERCIO_INTERNACIONAL_EN_LA_GLOBALIZACION.pdf)
- González Carvajal, J.I. (2008). *Algunas Consideraciones sobre la Potestad Cautelar de la Ley de Arbitraje Comercial*. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela*, No. 146, 280-295.
- Rocco, U. (1960). *Trattato di Diritto Processuale Civile: Parte Speciale-Processo Cautelare*, Torino: Unione Tipografico-Editrice Torinese.
- Santistevan de Noriega, J. (2006). *Arbitraje y Jurisdicción desde la Perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú*. *Revista Peruana de Arbitraje*, vol. 2, Lima: Editorial Grijley.
- República del Ecuador. (2013). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*, Quito, Ecuador.

- Shihata, Ibrahim F. I., & Parra, A. R. (1999). The Experience of the International Centre for Settlement of Investment Disputes, ICSID Review -Foreign Investment Law Journal, 14(2).
- Silva Romero, E. (2007). Adopción de Medidas Cautelares por el Juez y el Árbitro. En: II Congreso del Club Español de Arbitraje: El Arbitraje y la Jurisdicción, Madrid, España.
- Spenser Underhill, D. (2003). Do State Courts Really Have a Useful Role to Play in International Arbitration?, London: Mayer, Brown, Raw & Moe.
- Strong, S. (2009). Research and Practice in International Commercial Arbitration. Sources and Strategies, Oxford: Oxford University Press.
- Zapata de Arbeláez, A., Barona Vilar, S., & Esplugues Mota, C. (2010). El Arbitraje Interno e Internacional en Latinoamérica. Regulación Presente y Tendencias del Futuro, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.